



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante memorándum número 0059 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis se radicó el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindieran un informe circunstanciado por escrito.

TERCERO.- En fechas seis y siete del mes de marzo del año dos mil diecisiete, fueron emplazados los denunciados en el presente asunto.



CUARTO.- El día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete los denunciados Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González, y Javier Nájera Estrada, rindieron su correspondiente Informe Circunstanciado.

QUINTO.- Por lo que por auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se mandó dar vista a la Auditoría Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados.

SEXTO.- Por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, se citó a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en la que las partes manifestaron sus correspondientes alegatos, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO.- Analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión Dictaminadora emitió dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer La aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Octavio Pérez



Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Nájera Estrada, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no atender en su totalidad las solicitudes de aclaración al incumplimiento normativo, respecto de varias observaciones, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

1.- La Auditoría Superior del Estado, menciona que les resulta responsabilidad a los integrantes del Honorable Ayuntamiento OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ, BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ, LUCILO MEDRANO RENTERÍA, OLIVIA BENAVIDES CASTRO, SANTIAGO SORIA SORIA, VERENA RÍOS RUIZ, MA. TERESA PLASCENCIA PÉREZ, MARICELA ESPINOZA GONZÁLEZ y JAVIER NAJERA ESTRADA, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, respectivamente, por:

Resultado AF-24, Observación AF-20 Que corresponde a la administración 2013-2016 Acción a Promover AF13/33-052
En cuanto al Egreso se ejerció en el año la cantidad de \$ 26'394,567.48 pesos, observándose que existe un sobreejercicio del 31.71 %
El municipio no realizó ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013.
Se observa que el ente municipal no llevó a cabo una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un oportuno control de estos.
Esto es, por no vigilar el adecuado manejo y control Interno del Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado para el Municipio.

Se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 fracción XVI, 62, 74 fracciones VIII, 78 fracción I y 79 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

La Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció la **DOCUMENTAL** que hace consistir en copias simples de la documentación relacionada con la observación **AF-13/33-052**, consistentes en:

- a) Extracto del anexo del Acta Final.
- b) Oficio número 0055, signado por el Ingeniero Octavio Pérez Vázquez, de fecha 25 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, mediante el cual da contestación a la observación hecha, respecto a que no se realizó ninguna modificación presupuestal.
- c) Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y notificadas.

Medio de convicción con el que pretende acreditar que el Ente Auditado no realizó una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos que les permitiera llevar un adecuado control de los mismos.

Sobre el particular los denunciados, en su Informe Circunstanciado, manifestaron:

*“En cuanto a las variaciones presupuestales admitimos que **no se realizó ninguna modificación presupuestal debido al desconocimiento del tema** y cantidad de compromisos propios de la administración y que fueron cubiertos tales como pagos de multas y diferencias al IMSS, SAT, por concepto de retención de sueldos y salarios, liquidaciones y/o finiquitos de empleados, además de obligaciones de fin de año, de lo que se anexa parte de la documentación comprobatoria de los gastos y el resto puede*





ser revisado en los Archivos que obran en la Presidencia Municipal como parte del Archivo Histórico entregado... y para el Ejercicio 2013 asumimos la responsabilidad al no haber hecho las modificaciones presupuestales necesarias como está estipulado... Solicitamos sean consideradas las evidencias aquí expuestas para que se nos pueda liberar de toda responsabilidad ya que actuamos sin dolo y en ningún momento se puso en riesgo la estabilidad económica del Municipio”

Por otra parte:

2.- La Auditoría Superior del Estado, menciona que les resulta responsabilidad administrativa a OCTAVIO PÉREZ VÁZQUEZ y BEATRIZ REYNOSO JIMÉNEZ, Presidente y Síndica del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, respectivamente, por:

Resultado AF-22, Observación AF-18
Que corresponde a la administración 2013-2016
Acción a Promover AF13/33-047

Derivado de la visita de campo que se realizó al municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, del 25 al 28 de marzo de 2014, y de la revisión física a las instalaciones que ocupa el Gimnasio denominado José “Chepo” Reynoso, Centro de Computo y el Centro del Diagnóstico, se encontraron equipados, el primero con ring de boxeo y sus accesorios para el mismo, además cuenta con sanitarios y regaderas; el segundo con mesas, sillas y equipos de cómputo; y el tercero con equipo de Rayos X y Mamografía. Sin embargo el Municipio no le da ningún tipo de uso a dichos espacios.

La observación subsiste en virtud de que el Ente Fiscalizado aun cuando presento oficio de aclaración, sus argumentos no son válidos para no poder poner en funcionamiento los bienes inmuebles en mención.

Se observa que el ente municipal no llevó a cabo una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un oportuno control de estos.

Esto es, por no vigilar que la Sindicatura Municipal funcione

conforme a la Ley y por no darle uso a las instalaciones que ocupa el Gimnasio denominado José "Chepo" Reynoso, Centro de Cómputo y el Centro de Diagnóstico Municipal.

Se incumplió con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, primer párrafo, 30, 62, 74 primer párrafo, fracción VIII, 78 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo fracción III, 177, 179, 181, 185, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable, 5, 6 primer párrafo, fracciones I, IV, VII y VIII y 7 primer párrafo, fracciones IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.

La Auditoría Superior del Estado, entre otras pruebas ofreció las **DOCUMENTALES** que hace consistir en copias simples de la documentación relacionada con la Observación AF-13/33-047, consistentes en:

- a) Extracto del anexo del Acta final.
- b) Acta de compulsas de fecha 01 de abril de 2014, realizada con el Ing. Octavio Pérez Vázquez, Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- c) Oficio número 01266, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de agosto de 2014, mediante el cual vierte declaraciones respecto al uso de las instalaciones que ocupa el Inmueble denominado "Centro de Diagnóstico".
- d) Oficio número 0821, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual hace aclaraciones respecto a la no utilización de los inmuebles denominados "Gimnasio de box, c entro de cómputo y Centro de Diagnóstico".
- e) Nota informativa número 006-14, signada por el Dr. Sergio Arturo Camacho Lara, de fecha 30 de enero de 2014,





respecto de la solicitud presentada por el C. Ing. Octavio Pérez Vázquez, quien fuera Presidente Municipal de Moyahua, Zacatecas, en relación a la puesta en marcha de un Centro Radiológico.

- f) Cotización de Servicios signada por el Dr. Juan Carlos Azorín Vega, gerente General, Soporte de Asesor Especializado, de fecha 19 de marzo de 2014.
- g) Requisitos para el trámite de Licencia Sanitaria y Permiso del Responsable de la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con rayos X.
- h) Reporte fotográfico del Centro de Diagnóstico de Moyahua, Zacatecas, de fecha 02 de mayo de 2014.
- i) Copia simple de la Credencial de Elector del C. Joel Ortiz Torres.
- j) Reporte fotográfico del Centro de Diagnóstico de Moyahua, Zacatecas, de fecha 02 de mayo de 2014.
- k) Escrito número 01267, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual intenta justificar el uso de las instalaciones que ocupa el Inmueble denominado "Centro de Computo".
- l) Escrito número 01268, signado por el Ing. Octavio Pérez Vázquez, de fecha 22 de agosto de 2014, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual vierte explicación respecto del uso de las instalaciones que ocupa el inmueble denominado "Gimnasio".
- m) Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y notificadas.



Medio de convicción con el que se pretende acreditar que el Ente Auditado no justifica el hecho de tener en funcionamiento los bienes inmuebles mencionados.

En el apartado de Alegatos los denunciados, manifestaron por conducto de su representante común Ingeniero Octavio Pérez Vázquez, lo siguiente:

“En lo que concierne al GIMNASIO JOSÉ “CHEPO” REYNOSO, por su ubicación presento poca demanda desde su construcción, la existencia de otros dos Gimnasios al Centro de la Cabecera, le quito por completo el interés a la población, por lo que uso de las instalaciones como tal se complicó, sin embargo, el municipio le dio uso a los Equipos del propio Gimnasio haciendo eventos al Centro de la Cabecera, en el otro Gimnasio propiedad del Municipio, al cuál sí acude la población.

“En lo que concierne al Centro de Cómputo, las evidencias fotográficas muestran que sí se usaron las instalaciones y si bien de manera permanente no, pero si en los periodos en los que se logró integrar grupos para ofertar cursos de computación, que por el tamaño de la población de la Cabecera fueron atendidos, haciendo uso de las instalaciones.

“En lo concierne al Centro de Diagnóstico manifestar que se le dio seguimiento para aperturarlo, aun cuando en el acta de entrega-recepción de la Administración 2010-2013, a la Administración 2013-2016, no se dejó como asunto pendiente, y a la fecha sigue sin operar.”.

TERCERO.- El Pleno una vez estudiado el presente asunto y analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por ambas partes, considera que las observaciones que no fueron solventadas por los denunciados, se reducen a las siguientes:

- Por no realizar ninguna modificación a su presupuesto durante el ejercicio 2013.
- Por no tener en funcionamiento los bienes inmuebles denominados Gimnasio denominado José “Chepo” Reynoso, Centro de Computo y el Centro de Diagnóstico.



Así las cosas, con el allanamiento que hacen los denunciados de estos hechos que les imputa la Auditoría Superior del Estado; además, en el caso concreto, con los medios de convicción aportados por la parte denunciada, los cuales en ningún momento desvirtúan las imputaciones de la Auditoría Superior del Estado, pues son insuficientes para justificar el haber solventado las observaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado.

En orden de ideas, en el caso particular, al no haber constancia o evidencia alguna de que los denunciados hubieren justificado sus aseveraciones, se cubren los extremos para acreditar que Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Nájera Estrada, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013 – 2016, por lo tanto, **ha lugar a fincar responsabilidad administrativa** en contra de los denunciados antes mencionados, con fundamento en lo establecido por el artículos 6° párrafo primero, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX, 7° fracción IX, 96 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dicen:

“Artículo 6.- *Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:*

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;*
- II. *...;*
- III. *...;*
- IV. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;*

V. ...;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. ...;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. *Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;*

XVIII. ...;

XIX. *Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y recursos públicos, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus municipios, y*

“Artículo 7.- *Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:*

IX. *Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;*

“Artículo 96.- *Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:*

I. **Amonestación** *privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Por lo tanto, el Pleno autoriza se imponga a Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada, derivado del incumplimiento a las disposiciones jurídicas invocadas, una **SANCIÓN** consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto. La presente resolución deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve que ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Najera Estrada,** Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016.

SEGUNDO.- Se impone a **Octavio Pérez Vázquez, Beatriz Reynoso Jiménez, Lucilo Medrano Rentería, Olivia Benavides Castro, Santiago Soria Soria, Verena Ríos Ruiz, Ma. Teresa Plascencia Pérez, Maricela Espinoza González y Javier Nájera Estrada,** Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, derivado del incumplimiento a las disposiciones jurídicas invocadas en la parte considerativa del presente instrumento, una **SANCIÓN**

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ